

Municipalidad Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 412-2024-MPP/A

Puno, 17 de abril de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

VISTO:

El Memorándum N° 022-2024/MPP/GA/SGLCP de fecha 04 de abril del 2024, Informe N° 032-2024-MPP/GA/SGL/EEC/EJGC de fecha 04 de abril del 2024, Informe N° 293-2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 12 de abril del 2023, Informe N° 064-2024-MPP/GA del 12 de abril de 2024, y la Opinión Legal N° 80-2024-MPP-GAJ del 16 de abril de 2024, sobre la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2024-MPP/CS-1, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, precisa que: "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización";

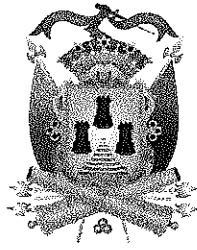
Que, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y del mismo modo el Artículo II del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa lo siguiente: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, del pronunciamiento N° 558-2019/OSCE-DGR del OSCE, sobre objeto de Nulidad señala: "(...) nulidad se aplica como una herramienta o mecanismo para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación que se pretenda efectuar lo cual implicaría corregir aquellas deficiencias que podrían alterar las etapas del procedimiento o el resultado del mismo". Además de la Resolución N° 2334-2019-TCE-S3 donde señala sobre la finalidad de declaratoria de nulidad: "(...) es relevante mencionar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita que permita sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones";

Que, en concordancia al TULO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 10°, sobre las Causales de Nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La Contravención a la Constitución, a las Leyes o las normas reglamentarias. 2. El efecto o la omisión a algunos de alguno de sus requisitos de valides salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del art. 44 del TULO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado; Establecen: "El tribunal de contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales,





Municipalidad Provincial de Puno

contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco //...El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato...";

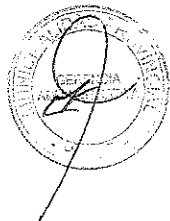
Que, mediante Resolución Gerencial Municipal N° 136-2024-MPP/GA de fecha 22 de febrero de 2024, la Gerencia de Administración aprobó el expediente de Contratación de Ejecución de Obra: "Creación de los Servicios Públicos en el Bulevar de los Jirones Los Andes y Manuel Pino del Barrio José Antonio Encinas de la ciudad de Puno, distrito de Puno – provincia de Puno – departamento de Puno" con Código Único de Inversiones N° 2483146;

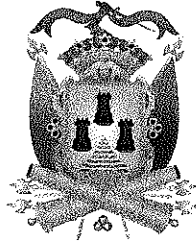
Que, mediante Informe N° 0032-2024-MPP/GA/SGL/EEC-EJGC de fecha 04 de abril de 2024, el CPC Emiliano Jhon Gutiérrez Calcina advierte que, realizada la revisión de las convocatorias subidas en el portal del SEACE, se pudo visualizar que, en la etapa de la integración de bases del procedimiento de selección, por un error del sistema e involuntario, se ha cargado incompleto el documento escaneado de la absolución de las consultas y observaciones, en donde debió cargarse en el SEACE los Términos de Referencia donde contenga las modificaciones según consultas y observaciones. Es así, que solo se registró el archivo incompleto del mismo, más no el archivo que contenía la modificación según las consultas y observaciones, aspecto que vulnera los Principios de Libertad de Concurrencia y Competencia contenidos en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, a través, del Informe N° 293 -2024-MPP/GA/SGLCP de fecha 12 de abril de 2024, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, señala textualmente: "Solicito la Nulidad de Oficio, del Procedimiento de Selección Retro trayendo a la Etapa de Integración, el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada AS-S.M-3-2024-MPP/CS-1", para la contratación de Ejecución de Obra "Creación de los Servicios Públicos en el Bulevar de los Jirones de Los Andes y Manuel Pino del Barrio José Antonio Encinas de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno -Departamento de Puno" con CUI N° 2483146, por un valor referencia de S/. 674,315.90, en marco a lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2, del Art. 44°, de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225;

Que, en dicha medida, la declaración de nulidad en el marco de un procedimiento de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste; de tal manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

Que, según la Opinión Legal N° 80-2024-MPP-GAJ de fecha del 16 de abril de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica Opina lo siguiente: "Resulta pertinente declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 03-2024-MPP/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIO PÚBLICOS EN EL BULEVAR DE LOS JIRONES LOS ANDES Y MANUEL PINO DEL BARRIO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DE LA CIUDAD DE PUNO DEL DISTRITO DE PUNO - PROVINCIA DE PUNO -DEPARTAMENTO DE PUNO", con CUI N° 2483146, presentada por el Sub Gerente de Logística Ing. José Luis Álvarez Quispe y el Especialista en Contrataciones CPC Emiliano Jhon Gutiérrez Calcina, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales, al registrarse de forma incompleta el documento escaneado de la absolución de las consultas y observaciones, en donde debió cargarse en el SEACE los Términos de Referencia conteniendo las modificaciones según consultas y observaciones, ya que en toda contratación de carácter público, es obligatorio incluir en las bases de las contrataciones el Expediente Técnico de obra





Municipalidad Provincial de Puno

obligatorio incluir en las bases de las contrataciones el Expediente Técnico de obra completo, por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de INTEGRACIÓN DE BASES.”;

Que, por tal razón, en cumplimiento al principio del debido procedimiento administrativo, conforme establece la Dirección Técnica Normativa del OSCE, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, resulta pertinente declarar de oficio la nulidad del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada AS-SM-03--2024-MPP/CS-1, cuyo objeto es la Contratación de Ejecución de Obra: "Creación de los Servicios Públicos en el Bulevar de los Jirones de Los Andes y Manuel Pino del Barrio José Antonio Encinas de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno -Departamento de Puno" con CUI N° 2483146; de haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales, al haberse registrado de forma Incompleta el documento escaneado de la absolución de las consultas y observaciones, en donde debió cargarse en el SEACE los Términos de Referencia el cual contenga las modificaciones según consultas y observaciones, yo que en toda contratación de carácter público, es obligatorio incluir en las bases de las contrataciones el Expediente Técnico de obra completo, por lo que, corresponde RETROTRAER el Procedimiento de Selección a la Etapa de INTEGRACION;

En mérito a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección — Adjudicación Simplificada AS-SM-03--2024-MPP/CS-1, cuyo objeto es la Contratación de Ejecución de Obra: "Creación de los Servicios Públicos en el Bulevar de los Jirones de Los Andes y Manuel Pino del Barrio José Antonio Encinas de la Ciudad de Puno del Distrito de Puno - Provincia de Puno -Departamento de Puno" con CUI N° 2483146, al haberse configurado la causal prevista en el artículo 44° inciso 44.1) del TUO de la Ley N° 30225, por contravenir normas legales y haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el procedimiento de selección hasta la etapa de **INTEGRACIÓN DE BASES**, momento que se produjo el vicio.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Puno el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la presente Resolución sea notificada a la Gerencia Municipal, **Presidente del Comité de Selección**, así como a los órganos competentes de la Municipal Provincial de Puno con las formalidades previstas en la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - REMITIR copia de los actuados del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Roberto Carlos Juárez Checa
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque
ALCALDE